



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CODIGO: GT-F-055

VERSION: 02

FECHA DE EMISIÓN:
02/04/2024

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

LUGAR Y FECHA	BOGOTÁ D.C., 01/03/2024
NOMBRE DEL EMPLEADOR	SERVIMOS DE TU MANO S.A.S.
NIT	901.679.128-7
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	CRA 72 H BIS B 37 D 21 SUR
DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	PARRA BELLO MARIA INES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22448669
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CLL 79 62 36
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHIQUEQUIRA (BOYACA) 09-FEB-1968
NACIONALIDAD	COLOMBIANA
CONDICIONES DEL CONTRATO	
SALARIO	\$1.300.000 + Auxilio de transporte
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
CARGO A DESEMPEÑAR	Auxiliar de Servicios Generales
FECHA DE INICIACIÓN LABORES	02/03/2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	UNIDAD DE ESPECIALISTAS OFTALMOLÓGICOS S.A.
LUGAR DONDE SE CONTRATO	BOGOTÁ D.C., 01/03/2024
PERIODO DE PRUEBA	2 meses
OBRA O LABOR CONTRATADA	Llevar a cabo todas las funciones asociadas al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES , en la ejecución del contrato N° 001 De 2023, cuyo objeto es "Prestar el servicio de Aseo, Limpieza y Desinfección requerido por UNIDAD DE ESPECIALISTAS OFTALMOLÓGICOS S.A."

Entre el empleador, **SERVIMOS DE TU MANO S.A.S.** Representada legalmente por su gerente, o quien haga sus veces al momento de la firma del presente contrato y el trabajador de las condiciones ya mencionadas, identificados como aparece bajo sus respectivas firmas, de manera libre, se acuerda celebrar el presente, contrato individual de trabajo por duración de la obra o labor contratada, que se rige además de las normas laborales por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.** SERVIMOS DE TU MANO S.A.S., es una empresa de carácter privado que presta el servicio de Limpieza Y Desinfección en edificios y centros de salud con clientes de naturaleza pública y privada, actividad en la cual se requiere personal altamente calificado y capacitado para el desarrollo del objeto de la empresa, por lo que EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo señalado anteriormente, así como la ejecución de: Las tareas ordinarias y anexas al

FECHA DE IMPRESIÓN:

01/03/2024

REVISÓ: Dir. Operaciones

APROBÓ: Gerente



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CODIGO: GT-F-055

VERSION: 02

FECHA DE EMISIÓN:
02/04/2024

mencionado cargo, de conformidad con: el Reglamento Interno de trabajo, sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de calidad, Manual de Procesos y Procedimientos y Manual de Funciones, **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, si en la empresa usuaria donde el trabajador presta sus servicios, se realiza Huelga, Paro, Cierre o cualquier otro hecho que impida la ejecución de la labor contratada, el presente contrato se suspenderá conforme el artículo 51 del C.S.T., y con los efectos determinados en el artículo 53 del mismo código, o se dará por terminado por mutuo acuerdo sin lugar a indemnización para ninguna de las partes contratantes. **SEGUNDA** Son obligaciones especiales de EL TRABAJADOR. 1- Poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones del oficio para el cual es contratado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes; 2-. Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe a EL EMPLEADOR. 3-. Responder por los elementos, herramientas, máquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, materias primas y todos los bienes que le sean entregados para cumplir su labor o le sea asignada su custodia por EL EMPLEADOR. 4-. Entregar oportunamente a EL EMPLEADOR todos los documentos, informes, razones, envíos, qué con destino a EL EMPLEADOR, haya recibido de terceros en el ejercicio de sus funciones. 5- Cumplir y acatar en forma personal las instrucciones y órdenes de trabajo que con ocasión del presente contrato imparta el **EMPLEADOR** o sus representantes. 6-. A no prestar sus servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. **TERCERA.** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. EL TRABAJADOR expresamente autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de éste la apertura de una cuenta de ahorros, en la cual efectúe la cancelación en mención. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II, y III, del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR, devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Parágrafo Primero:** EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. **Parágrafo Segundo:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de entregar, devolver, cancelar o pagar sumas de dinero a cargo del TRABAJADOR y en favor del EMPLEADOR, tales como pago de daños y perjuicios ocasionados por negligencia, culpa o dolo a los instrumentos y herramientas entregadas en razón de su oficio; pago de daños y perjuicios causados a terceros por negligencia, culpa o dolo; y demás obligaciones a cargo del trabajador; EL TRABAJADOR desde ya faculta y autoriza al EMPLEADOR a efectuar las deducciones, retenciones y/o compensaciones del salario, prestaciones laborales, y demás acreencias a su favor; a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente a la terminación del contrato, entendiéndose que esta es una autorización que hace EL TRABAJADOR de carácter expreso y que cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso. **Parágrafo Tercero:** Cuando existan obligaciones por parte del TRABAJADOR de devolver, reintegrar o entregar AL EMPLEADOR, implementos, elementos o instrumentos entregados con ocasión y en razón del trabajo, y éstos no se entreguen, devuelvan o reintegren en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el deterioro normal de los mismos, EL TRABAJADOR desde ya faculta y autoriza al EMPLEADOR a

FECHA DE IMPRESIÓN:

01/03/2024

REVISÓ: Dir. Operaciones

APROBÓ: Gerente



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CODIGO: GT-F-055

VERSION: 02

FECHA DE EMISIÓN:
02/04/2024

efectuar las deducciones, retenciones y compensaciones del salario, prestaciones laborales y demás acreencias a su favor; a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente a la terminación del contrato, entendiéndose que esta es una autorización que hace EL TRABAJADOR de carácter expreso y que cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso. **Parágrafo Cuarto:** De conformidad con lo estipulado en los parágrafos antes citados, las partes de mutuo acuerdo se acogen a lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Casación. Laboral, sentencia, #21.057 de septiembre 10/2003. Magistrado Ponente. Eduardo López Villegas, en cuanto a que la prohibición de descuentos sin autorización del trabajador no rige al momento de la terminación del contrato. y las prestaciones sociales legales **PARÁGRAFO.** Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previa y expresamente por escrito. No se entenderá como salario aquellos gastos de viaje y/o transporte en que deba incurrir el trabajador para el desempeño de sus labores, los cuales legalizara el trabajador con una solicitud de reembolso, entregando los soportes de los gastos. **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario, o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, así como los recargos nocturnos, mientras no sea labor que según la ley o el contrato deba ejecutarse así, debe autorizarlo EL EMPLEADOR por escrito, en consecuencia, EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente como se indica. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El empleador y el trabajador acuerdan que cuando sea necesario temporal o indefinidamente organizaran turnos de trabajo sucesivos, de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana que permitan prestar el servicio a las empresas clientes sin solución de continuidad durante todos los días de la semana. En este caso no habrá lugar al recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal y tendrá derecho a un día de descanso remunerado. **QUINTA:** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 de Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1.990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. **SEXTA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas en el artículo 62 del código sustantivo del trabajo, subrogado por el Decreto 2351/65, la terminación de la vigencia del mismo y, además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que al efecto se califiquen como graves por parte de éste. **PARAGRAFO:** También constituyen justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo y que se califican como graves, las siguientes: 1) Violar la Ley, los Reglamentos, las normas del Sistema de gestión de SST, los Manuales de Manejo de Desechos y Residuos Hospitalarios; y las instrucciones dadas por el EMPLEADOR. 2) Suministrar datos personales o profesionales falsos. 3) La llegada al trabajo en estado de embriaguez, la ingestión en el mismo de bebidas alcohólicas, el uso o ingestión de drogas enervantes. La participación en grescas, escándalos o alteraciones a la tranquilidad ciudadana, en establecimientos públicos o privados dentro de la jornada laboral, 4) La revelación de cualquier información de la empresa relacionada con sus negocios, clientes o la utilización de la información para fines adversos al EMPLEADOR. 5) El uso indebido o dilapidador de los insumos, instrumentos o maquinaria de trabajo, o en fines ajenos a los de la empresa. 6) Abandonar el

FECHA DE IMPRESIÓN:

01/03/2024

REVISÓ: Dir. Operaciones

APROBÓ: Gerente

 Servimos de tu mano	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: GT-F-055
		VERSION: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 02/04/2024

sitio de trabajo sin justa causa y sin permiso del EMPLEADOR. 7) No presentarse a laborar o la ausencia injustificada del trabajador a sus labores durante el día. 8) Prestar servicio o desempeñar funciones para con terceros incompatibles con la finalidad o exclusividad de este contrato, 9) El incumplimiento de las obligaciones laborales, negarse a cumplir las órdenes o instrucciones impartidas por el EMPLEADOR por intermedio de sus representantes en asuntos relacionados con la labor desempeñada, 10) Prestar los servicios sin cortesía o maltratar de cualquier forma al empleador o sus representantes, a los compañeros de trabajo, los contratantes o clientes de la empresa, al público en general o a cualquiera que entre o salga de las instalaciones en donde se ejecuta el servicio 11) incumplimiento de funciones y responsabilidades del cargo asignado, 12) No portar dotación y elementos de protección personal, **13)** no portar la herramienta y el equipo suministrado por la empresa para el desarrollo de sus funciones, **14)** El hacer uso indebido o dilapidador de los elementos e insumos procurados por el **EMPLEADOR**, **15)** no portar los carné de **SERVIMOS DE TU MANO S.A.S.** **16)** no velar por el buen manejo y cuidado de los equipos, herramientas, elementos de dotación, equipos de cómputo, equipos de mantenimiento y aseo, equipos de comunicación celular, etc. **17)** El recibo de cualquier tipo de quejas o inconformidades planteadas al **EMPLEADOR**, referente a hurtos, extravió de elementos, falta de respeto o deficiente calidad del servicio provenientes de las entidades clientes o terceros afectados al momento de la prestación del servicio por parte del TRABAJADOR. 18) La revelación de información confidencial, secretos y datos reservados de la Empresa. **PARÁGRAFO:** Además podrán ser causal y conllevar a la terminación del contrato de trabajo, el no asistir sin justificación y/o en forma reiterada (es decir dos (2) veces o más), a las jornadas programadas por la empresa tales como vacunación y/o tratamientos profilácticos, tendientes a la prevención de enfermedades, que pueden afectar la salud de los trabajadores sus compañeros, familiares y entorno social y el no asistir a las jornadas de capacitación programadas por la empresa, tendientes a mejorar las cualidades y aptitudes de los colaboradores, encaminadas a la prestación de un mejor servicio a nuestros clientes. **SÉPTIMA.** El lugar de la prestación del servicio será la ciudad de Bogotá D.C., en la empresa cliente asignado, pero **EL EMPLEADOR** queda en libertad de cambiar el oficio o cargo de **EL EMPLEADO**, o de trasladarlo a otro lugar de trabajo, siempre que ello no implique desmejora en sus condiciones laborales y de remuneración. Se entiende con la firma del presente contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR** expresa su plena disposición para ser trasladado a cualquier sitio dentro del territorio nacional cuando así sea requerido, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR** de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1.990. **OCTAVA.** Las partes contratantes acuerdan como periodo de prueba del presente contrato de trabajo, el lapso de tiempo señalado en el encabezado del mismo. **NOVENA.** En armonía con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo y la sentencia C 521 de 1995 emanada de la Corte Constitucional, las partes acuerdan que no constituyen salario para efecto de Prestaciones Sociales o Laborales, las sumas que ocasionalmente, por mera libertad o como resultado de la aplicación del - Plan de Beneficios Extra Legales- de la compañía adoptado para sus empleados, recibe **EL TRABAJADOR** del **EMPLEADOR**, como las primas extra legales, bonificaciones y gratificaciones ocasionales, tampoco lo que recibe en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para cubrir sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones,

FECHA DE IMPRESIÓN:

01/03/2024

REVISÓ: Dir. Operaciones

APROBÓ: Gerente



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CODIGO: GT-F-055

VERSION: 02

FECHA DE EMISIÓN:
02/04/2024

como los gastos de representación, gastos de viaje, medios de transporte, el subsidio familiar, las vacaciones o su compensación en dinero, los elementos de trabajo, u otras semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX Del Código Sustantivo del Trabajo los cuales refieren, entre otras prestaciones, a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, auxilio monetario por enfermedad no profesional, lo que recibe EL TRABAJADOR si es el caso, por descanso remunerado en la época del parto, el auxilio de cesantía, las pensiones de jubilación e invalidez, el seguro de vida y la prima de servicios. Tampoco constituye salario la alimentación, el vestuario y la habitación que EL EMPLEADOR le llegue a reconocer a AL TRABAJADOR. Igualmente, tampoco constituye salario para efectos de la liquidación de prestaciones sociales o laborales, los beneficios o auxilios habituales y ocasionales acordados convencional o contractualmente, u otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR o que se lleguen a otorgar en el futuro tales como: El auxilio de estudios, los auxilios médicos y seguros de cualquier naturaleza, subsidio de interés por préstamo de vivienda. Prima extralegal de Navidad, la prima de vacaciones, la bonificación por años de servicio, auxilio de movilización, auxilio de combustible del vehículo y parqueadero si fuere el caso, el aporte a fondos de pensiones y cualquier otro auxilio, bonificación o prima que EL EMPLEADOR llegare a establecer.

DÉCIMA. AUTORIZACION MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR, de manera libre y voluntaria de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y relacionadas con la materia, con la suscripción del presente contrato AUTORIZA al EMPLEADOR para que administre su información personal como nombres y apellidos, salario, prestaciones sociales y vacaciones, beneficios extralegales, clase de contrato, cargo, jornada laboral, tiempo de servicio, funciones, estado civil, embargos y descuentos y deducciones sobre el salario, entre otros que deba conocer en desarrollo del contrato de trabajo que lo vincula con la institución y para los fines descritos en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales que se encuentra en la organización. Así mismo, autoriza que su información laboral sea suministrada a las autoridades judiciales y administrativas competentes, entidades del Sistema de Seguridad Social Integral (Fondos de Pensiones, EPS, ARL, Fondos de Cesantía, ICBF, Caja de Compensación Familiar, SENA), operadores de planilla asistida, y, en general, a cualquier otra persona que EL TRABAJADOR autorice de manera expresa. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente autorizo, al EMPLEADOR, para que solicite copia de mi historia clínica, y/o la conozca para que la remita a las entidades de seguridad social que lo requieran con el fin de realizar trámites para la realización de procedimientos médico-administrativos, tales como: Calificación de pérdida de capacidad Laboral; solicitud de prestaciones asistenciales; solicitud de prestaciones económicas, entre otras siendo estas enunciativas y no limitativas. Lo anterior de conformidad con el parágrafo único del artículo 14 de la resolución 1995 de 1999 del ministerio de salud y demás normas que lo complementen. **PARAGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE INFORMAR CAMBIO DE DOMICILIO Y ACTUALIZAR DATOS.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teléfonos, contactos, teniéndose en todo caso como suya la dirección registrada en este contrato o la que el TRABAJADOR haya informado con posterioridad por medio escrito. Toda comunicación o notificación que el EMPLEADOR deba hacer al TRABAJADOR por virtud del desarrollo, ejecución o terminación de este contrato, se considera legal y válida si se hace a la última dirección de residencia que el TRABAJADOR haya registrado o que se le entregue personalmente en las instalaciones de la Empresa, en este último caso dejando el TRABAJADOR constancia por medio de su firma de haberla recibido. El incumplimiento a esta obligación exime

FECHA DE IMPRESIÓN:

01/03/2024

REVISÓ: Dir. Operaciones

APROBÓ: Gerente

	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: GT-F-055
		VERSION: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 02/04/2024

al EMPLEADOR de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **DECIMA PRIMERA: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el marco de la Ley 1266 de 2008, Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y relacionadas con la materia, es obligación del TRABAJADOR acatar y respetar la normatividad relacionada con la administración y protección de datos y dar aplicación a los principios que se mencionan a continuación

- 1) Principio de veracidad o calidad de los registros o datos: La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
- 2) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- 3) Principio de finalidad: La administración de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley. La finalidad debe informársele al titular de la información previa o concomitantemente con el otorgamiento de la autorización, cuando ella sea necesaria o en general siempre que el titular solicite información al respecto;
- 4) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
- 5) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
- 6) Principio de circulación restringida: La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la ley.
- 7) Principio de temporalidad de la información: La información del titular no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad del banco de datos;
- 8) Principio de interpretación integral de derechos constitucionales: De conformidad con la ley se interpretará en el sentido de que se amparen adecuadamente los derechos constitucionales, como son el hábeas data, el derecho al buen nombre, el derecho a la honra, el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Los derechos de los titulares se interpretarán en armonía y en un plano de equilibrio con el derecho a la información previsto en el Artículo 20 de la Constitución y con los demás derechos constitucionales aplicables;
- 9) Principio de seguridad: La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado;
- 10) Principio de confidencialidad: Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma. De acuerdo a lo anterior, con la suscripción del presente contrato el TRABAJADOR manifiesta que es consciente que el

FECHA DE IMPRESIÓN:

01/03/2024

REVISÓ: Dir. Operaciones

APROBÓ: Gerente



CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CODIGO: GT-F-055

VERSION: 02

FECHA DE EMISIÓN:
02/04/2024

incumplimiento a la norma de administración y protección de datos constituye una falta grave al contrato laboral, y configura una justa causal para la terminación del contrato laboral.

PARAGRAFO PRIMERO: SARLAFT: LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, familiares o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores, familiares o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL EMPLEADOR tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato CON JUSTA CAUSA. **DECIMA**

SEGUNDA: EL TRABAJADOR es consciente que por seguridad se realizan grabaciones de todas las instalaciones y de los asistentes a la organización por lo que expresamente **EL TRABAJADOR** autoriza a **EL EMPLEADOR** para ser grabado en audio y video de seguridad, autorización que se confirma con la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA: PAGO**

LIQUIDACION DE ACREENCIAS LABORALES: En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realizar, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes y/o la transferencia electrónica, etc. Las partes de común acuerdo aclaran que existe un tiempo prudencial y razonable, para estos efectos, tal como en su oportunidad lo manifestó la Corte Suprema de Justicia "es el tiempo restante al próximo periodo de pago de un salario en la relación laboral que finalizó". Dentro de este plazo prudencial y de buena fe, el EMPLEADOR podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales y demás acreencias laborales a favor del TRABAJADOR, sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado EL EMPLEADOR, a pagar la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T y la ley 789 del 2002. **Parágrafo Primero:** De igual manera se deja expresa constancia de la especial obligación del TRABAJADOR de tramitar directamente su paz y salvo empresarial, documento sin el cual no se pueden tramitar las acreencias laborales que le correspondan y si después del tiempo prudencial y razonable de terminado el contrato por cualquier causa, el TRABAJADOR no comparece a tramitar su paz y salvo se efectuará la consignación en su cuenta de nómina o la cuenta bancaria que haya autorizado el pago de su salario. **Parágrafo Segundo:** En caso de darse la terminación del contrato por cualquier causa, y si pasado el tiempo prudencial y razonable después de terminado el contrato, EL TRABAJADOR no acude a reclamar el pago de su liquidación laboral (acreencias laborales a su favor), desde ya EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa al EMPLEADOR, para que consigne el valor de la liquidación laboral a su favor, en la cuenta de nómina o cuenta financiera que haya autorizado para el pago de su salario. **DECIMA CUARTA:** El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el empleador, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de la prestación del servicio el cargo y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de Código Sustantivo de

FECHA DE IMPRESIÓN:

01/03/2024

REVISÓ: Dir. Operaciones

APROBÓ: Gerente

 Servimos de tu mano	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: GT-F-055
		VERSION: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 02/04/2024

Trabajo modificado por el artículo 1 de la ley 50 de 1990. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y judiciales respectivos el domicilio del TRABAJADOR y del EMPLEADOR es la ciudad de Bogotá D.C. De igual manera las partes pacta como DOMICILIO CONTRACTUAL, la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA SEXTA: ANTECEDENTES.** Se considera hecho grave para el trabajador el haber tenido conocimiento o participación, por acción, omisión, negligencia o complicidad, en comportamiento o hechos delictivos o en contra de la moral, que perjudiquen los intereses del empleador o del usuario, sus funcionarios, clientes o allegados, o el hecho de tener conocimiento de ellos y no informar oportunamente al empleador, a sus representantes o al usuario, o dar informaciones falsas o extemporáneas sobre los mismos. Información expresa del funcionario: El trabajador manifiesta expresamente como condición esencial para la firma de este contrato, que no ha tenido vínculos directos ni indirectos con actividades tales como el terrorismo, la subversión, el tráfico de estupefacientes o la delincuencia común y es justa causa suficiente para dar por terminado éste contrato en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no haya suministrado información verídica al respecto, como también información exacta en la hoja de datos personales o en la solicitud de empleo, diligenciadas previamente a la firma del contrato, documentos que hacen parte integral del mismo. **DECIMA SEPTIMA:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 311 de 1.996, **EL TRABAJADOR** declara bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia y que en caso de que por su omisión y su negligencia en el cumplimiento de la señalada carga, **EL EMPLEADOR** fuere sancionado por la autoridad competente, autoriza desde ya; que el mismo efectúe la correspondiente compensación de los dineros adeudados por **EL TRABAJADOR**. **DECIMA OCTAVA:** Este Contrato ha sido elaborado, estrictamente, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T., cuyo objeto se encuentra establecido en el Artículo Primero, lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES**, dentro de un espíritu de coordinación, economía y equilibrio social por lo que el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y valor, uno para el trabajador y el otro para el empleador, expresando su libre consentimiento y obligándose las partes a lo aquí pactado, además se deja constancia que se da a conocer al trabajador el Reglamento de Trabajo, el reglamento de higienes y seguridad, y el Manual de Funciones para su previo conocimiento dada su obligatoriedad contractual, por lo que el trabajador manifiesta expresamente que en la fecha se le entrega el original del contrato que le corresponde, hechos que se confirman con la firma puesta en el original del empleador, después de leído y aprobado en su totalidad el contenido del mismo a los 1 días del mes de marzo de 2024.

EL EMPLEADOR

Servimos
de tu mano
NIT. 901.679.128-7

SERVIMOS DE TU MANO S.A.S.
 Nit. 901.679.128-7

EL TRABAJADOR

Mercy les Puer
 C.C. 22.448.669

FECHA DE IMPRESIÓN:

01/03/2024

REVISÓ: Dir. Operaciones

APROBÓ: Gerente